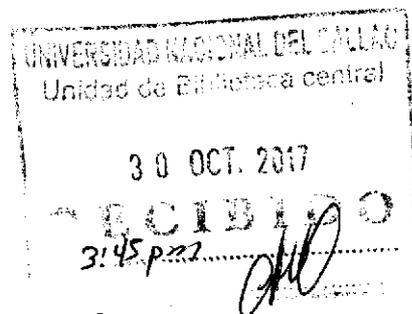


“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0295-2017-DIGA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Callao, octubre 27 del 2017

**Visto**, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional del Callao, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2017-DIGA de fecha 25 de setiembre de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución directoral del Visto, se OTORGA a Don ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de familiar directo;

Que, el servidor administrativo nombrado fue debidamente notificado con la resolución directoral anteriormente mencionada el 28 de setiembre de 2017 e interponiendo Recurso de Reconsideración contra la misma con Escrito s/n de fecha 17 de octubre de 2017;

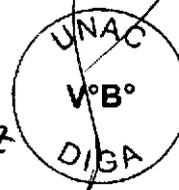
Que, el artículo 217° 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido, se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estima aplicables al caso concreto;

Que, en referencia a ello, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General de Gaceta Jurídica señala que, *“para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, no sólo con pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima conveniente”*;

Que, la fundamentación de este recurso radica en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito esencial para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del mismo instructor;

Que, el recurrente señala interponer recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2017-DIGA de fecha 25 de setiembre de 2017, a fin de que se corrija la resolución en mención.

*ATILIO MEZA ORDOÑEZ*  
06069580  
30/10/2017



Que, bajo este contexto, se tiene que el impugnante no presenta nueva prueba que enerve la decisión tomada por este Despacho, apreciándose que a su recurso de reconsideración adjunta copia de la resolución directoral impugnada, asimismo, señala nueva argumentación sobre los mismos hechos que fueron materia de pronunciamiento; en tal sentido, al no obrar el requisito esencial de la nueva prueba, el Recurso interpuesto deviene en Improcedente, en el extremo que es materia de impugnación;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades previstas en el artículo 74 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y funciones establecidas en el artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ servidor administrativo nombrado de la UNAC, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2017-DIGA de fecha 25 de setiembre de 2017, en el extremo que es materia de impugnación; de conformidad con la parte considerativa expuestos en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Dirección General de Administración  
  
DR. JOSÉ R. CÁCERES PAREDES  
Director

JRCP/manr  
CC. Interesado  
CC. Archivo